

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401809

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Reclamación no atendida de efectos retroactivos.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 09/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401809, en el que se nos comunica que el titular de derechos tenía reconocida su situación de dependencia con un grado 2 desde el 21/09/2020 y una prestación económica vinculada de apoyo a cuidador no profesional. Ante el agravamiento de salud que sufrió, solicitaron una revisión de grado y, antes de que transcurrieran seis meses, se resolvió asignándole un grado 3 el 31/08/2022. Su estado de salud conllevó que se le adjudicase, posteriormente, una plaza residencial pública que ocupó el 09/02/2023.

Sin embargo, la Administración no le ha abonado los efectos retroactivos de la prestación económica de apoyo a cuidador no profesional derivados del nuevo grado 3, desde que se le reconoció (31/08/2022) hasta la concesión de la plaza residencial (09/02/2023), pues durante ese período de tiempo siguió percibiendo lo correspondiente a un grado 2. Se han reclamado los importes debidos, pero la Administración no ha atendido su petición.

Solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Inició la Conselleria, de oficio, un procedimiento para abonar a la persona interesada los importes debidos?
2. ¿Por qué no ha atendido la solicitud de abono de los efectos retroactivos realizada el 06/02/2024?
3. ¿Cuándo prevé abonar dichos importes?
4. Realice aquellas aclaraciones o explicaciones oportunas en este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos confirmó que no había resuelto el expediente de retroactividad, que seguía un orden cronológico de presentación de solicitudes completas y que era imposible indicar fecha de resolución.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones, la persona interesada se reafirma en su petición inicial y solicita que no se demore la resolución.

## 2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se concluye que cuando se aprobó el PIA asignándole a la persona interesada una plaza residencial pública no se establecieron los efectos retroactivos pertinentes dado que, si bien estuvo percibiendo una prestación económica vinculada de apoyo a cuidador no profesional hasta el ingreso residencial (09/02/2023), lo hizo por un grado 2 a pesar de que desde el 31/08/2022 tenía reconocido un grado 3. Por tanto, la Conselleria le debe la referida prestación con el importe derivado de la diferencia entre el grado 2 y el 3.

Interesa a esta institución reproducir textualmente el artículo 16, al que acabamos de hacer referencia, que regula el contenido del programa individual de atención:

El artículo 16 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, indica que el PIA tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona en situación de dependencia.
2. Servicio o servicios reconocidos, con la indicación de las condiciones específicas de la prestación de estos, así como de la aportación económica en aquellos supuestos establecidos en el artículo 25 del presente decreto. En su caso, cuando el derecho al servicio se hubiera generado antes de la resolución se establecerá la compensación retroactiva del mismo en función de las circunstancias del caso.
3. Prestación o prestaciones, con la indicación de las condiciones específicas de las mismas, así como sus posibles efectos retroactivos.
4. Obligaciones de la persona en situación de dependencia.

No existe discusión en cuanto a que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial o desde la aprobación del nuevo grado de dependencia si se aprobara con anterioridad.

Ahora bien, para el reconocimiento de esos efectos la Conselleria inició, en la misma fecha de la resolución aprobatoria del PIA, un nuevo procedimiento. Defiende la Conselleria reiteradamente que siempre que el recurso que se concede en la resolución de aprobación del PIA es el mismo que el que ha de reconocerse con carácter retroactivo, dicha resolución incluye ambos conceptos, pero que, en los casos en los que se concede un servicio, no es posible reconocer sus efectos retroactivos y que este procedimiento supone una ampliación del PIA de los interesados, «aunque con carácter previo a su aprobación», ya que se insta al reconocimiento de un recurso distinto al reconocido en el PIA, aplicando, por ello, el artículo 18 del Decreto 62/2017 y, en consecuencia, el plazo de 6 meses.

Esta institución discrepa de ese planteamiento. Empezando por el final, porque entendemos que la cuestión reside precisamente en esa afirmación, debe aclararse que no se insta al reconocimiento de un recurso distinto como ha señalado la Administración, sino que se trata de retrotraer los efectos a la fecha desde la que, según el Decreto 62/2017, el servicio o la prestación reconocida surte efectos. Por eso, el artículo 16 dice, expresamente, que cuando el derecho al servicio se hubiera generado antes de la fecha de la resolución, se establecerá la compensación retroactiva del mismo.

En el mismo sentido opera el silencio administrativo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto. Así la Disposición Adicional cuarta establece que

Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin que este haya sido resuelto y una vez determinado por los órganos valoradores el grado de dependencia de la persona según la tabla contenida en el artículo 10 del presente decreto se estará al grado que la resolución establezca y se determinarán, en su caso, en el PIA el recurso o prestación que le correspondan, que deberá entenderse desde el momento en que el silencio surta efectos, abonando retroactivamente la prestación económica o servicio que corresponda.

Tiempo tuvo la Administración, antes de aprobar el PIA, de recoger información suficiente sobre las circunstancias de la persona dependiente y toda la documentación que pudiera precisar para el cálculo de los derechos económicos retroactivos.

No obstante, iniciado un nuevo procedimiento para el reconocimiento de efectos retroactivos, esta institución también ha señalado reiteradamente a la Administración investigada que, en todo caso, resultaría de aplicación el plazo de tres meses establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa éste será de tres meses.

### 3 Consideraciones

A la vista de todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de ajustar su actuación a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017 e incluir en la resolución aprobatoria del programa individual de atención los efectos retroactivos de las prestaciones económicas y la compensación retroactiva de los servicios reconocidos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

- 3. SUGERIMOS** que, sin más dilación, resuelva el procedimiento para el reconocimiento de efectos retroactivos de la persona dependiente, y abone los derechos económicos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana